ganados en dehesas. o cotos —

Otrosi ordenaron que qualquiera manada de ganado de cien cabeças arriba que entrare en qualquiera dehesa. coto. obedado. en los terminos desta villa. sin licencia del concejo. o de la persona que la tuviere arendada. tenga de pena tres ducados. y de noche doblado asi por sabida como por tomada aplicados en la misma forma —

Q los ganaderos forasteros pasen por las ordenanças de esta villa —

Otrosi ordenaron que los ganaderos estantes en esta villa y pasajeros y erbajantes, ecepto los ganados de los ermanos de mesta. que tras suman terminos sean obligados de estar y pasar por estas ordenanças. no obstante digan ser ermanos de mesta. atento ser cobiniente y necesaria la guarda y conservaçion dellas. para el sustento y abitaçion de esta villa y tierra y termino della en no se poder sustentar los moradores della sin las dhas. ordenanças y execuçion dellas —

Q el concejo el dia de s. Joan. nombre guardas. cada un año —

Otrosi ordenaron que para guarda y exorn de las ordenanças, que el concejo desta villa que es. ofuere de aqui adelante el dia de san Joan de cada un año. aya de nonbrar y nonbre quatro guardas mas o menos. las que conbinieren las quales se les reçiba juramto. que bien y fielmte. usaran su oficio y fecho el dho juramto. y admitiendoles que los que denuçiaren las dhas guardas. y caballeros de sierra e denuçiaçiones que hiçieren con su juramto. y unto se a bastante probança para proceder a execuçion de la pena de las ordenanças de que ubieren incurrido y esto se entienda de los que hallaren en fragante y en las que hiçieren de sabida con unto. mayor de toda excepçion se a bastante probança para la dha execuçion —

Q se a bastante informon. unto. y el juramto. del denuçiador

Otrosi ordenaron que atento que los que haçen semejantes daños siempre procuran encubrillos y no ser bistos y por ser en el campo seria dificultoso de probar. para remediar lo suso dho dixeron que si el tal daño de la tal guerta. olibar o biña. y demas plantas. sembrados. o frutos. con